

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La Universidad Autónoma de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Orgánica en vigor, crea un Departamento de Servicio Social cuya organización y funcionamiento se regirán por el presente Reglamento.

ARTICULO 2.- El Departamento de Servicio Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer y dictaminar sobre la asignación, tramitación y dirección del Servicio Social de los pasantes y alumnos de las Facultades, Escuelas e Institutos de la Universidad.
- II. Coordinar y supervisar las actividades, investigaciones y programas de trabajo del Servicio Social.
- III. Proporcionar los informes y resultados de las investigaciones del Servicio Social, a las dependencias de la Federación, Estado o Municipio, y otros organismos que así lo soliciten.
- IV. Colaborar en los programas de desarrollo social que emprendan los organismos de carácter Social y Oficiales, así como las comunidades Agrarias, Sindicatos, Campesinos, Obrero y colectividad en general.
- V. Realizar y promover estudios de investigación sobre problemas del Desarrollo Social, Económico y Educacional, etc., y procurar su difusión.
- VI. Las demás actividades, similares o afines, a las mencionadas en las fracciones anteriores.

ARTICULO 3.- El Servicio Social se prestará en forma individual o integrando comisiones a juicio del Departamento y Coordinador de la Facultad, Escuela o Instituto que corresponda.

ARTICULO 4.- El Departamento, en los casos individuales y demás señalados en la Ley Orgánica, Estatuto Orgánico y en el presente Reglamento, cuando se trate de comisiones de Servicio Social, señalará en cada caso concreto, la actividad o actividades mediante las cuales los pasantes o alumnos darán cumplimiento con el Servicio Social, precisando las modalidades, términos y el tiempo en que debe cumplirse.

ARTICULO 5.- En la prestación del Servicio Social, deberá señalarse si será remunerado o gratuito, de acuerdo con la naturaleza de la actividad del Servicio.

ARTICULO 6.- El Departamento de Servicio Social, fijará la duración del Servicio, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- I. La naturaleza de la actividad asignada.
- II. El horario diario que requiera la realización de dicha actividad.
- III. El lugar en donde deba prestarse.

- IV. Si la prestación es remunerada o gratuita.
- V. Las demás características que cada caso en particular origine.

ARTICULO 7.- Atendiendo a los aspectos señalados en el Artículo anterior en cada caso particular, en el momento de asignar el Servicio Social, se determinará la duración, sin que pueda exceder ésta, de dos años.

ARTICULO 8.- En las Facultades, Escuelas e Institutos en las que el Servicio Social se evalúe bajo el sistema de créditos, serán dichas Facultades, Escuelas e Institutos quienes señalen por medio de su Coordinador, el mínimo de créditos necesarios para cumplir con el Servicio Social.

ARTICULO 9.- Si en la evaluación del Servicio Social se utiliza el sistema de créditos, al asignarse la actividad, se determinará también el número de créditos que corresponda a la misma, una vez que sea satisfecha. En el caso en que el pasante o alumno interrumpa sin causa justificada y autorizada por el Coordinador del Departamento y Coordinador de su Facultad, Escuela o Instituto, el tiempo fijado para la actividad como Servicio Social, no le será concedido ningún crédito al tiempo y actividad que hubiere empleado.

ARTICULO 10.- El Departamento conservará los resultados de las investigaciones, informes y estudios realizados por los pasantes o alumnos o por las comisiones de Servicio Social, para su publicación, difusión o para proporcionar copia de los mismos a las instituciones que lo soliciten.

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los pasantes o alumnos durante la prestación del Servicio Social:

- I. Llevar a cabo todos los trabajos, censos, programas, estudios e investigaciones que se les encomiendan por el Departamento y los Coordinadores de su Facultad, Escuela o Instituto, sobre la base de un temario, de una finalidad técnica o científica concreta o de un programa de desarrollo social para determinada comunidad.
- II. Ser responsable del equipo y material de trabajo que se les confíe para el cumplimiento del Servicio Social.
- III. Acatar las órdenes e instrucciones del Coordinador de la Facultad, Escuela o Instituto que corresponde.
- IV. Observar una conducta que prestigie a la Universidad y a la Escuela en que estén inscritos.
- V. Rendir un informe pormenorizado al Departamento o al Coordinador de Servicio Social que corresponda, al término de la prestación del Servicio en el que deberá describirse:
 - a) La actividad o actividades materia del Servicio Social.
 - b) El método empleado para la realización de los trabajos.
 - c) El área de conocimiento dentro de la cual se desarrolló la investigación.
 - d) Las soluciones concretas que se proponen para la resolución del problema o problemas estudiados.
 - e) Las técnicas y estrategias para el desarrollo de la comunidad de que se trate, si el trabajo se realizó en comisiones de Servicio Social.

- f) Una evaluación económica de los Servicios Profesionales que prestó el pasante, o alumno, a la colectividad durante su Servicio Social.
- VI. Las demás que se señalen en el Estatuto Orgánico en vigor y el presente Reglamento de Servicio Social.

ARTICULO 12.- Los Consejos Académicos y las Direcciones de las Facultades, Escuelas o Institutos y demás dependencias de la Universidad Autónoma de Querétaro, están obligados a proporcionar al Departamento de Servicio Social, la colaboración, datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL DEPARTAMENTO

ARTICULO 13.- El Departamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Querétaro realizará sus fines por medio del siguiente personal y organismos:

- I. Un Coordinador del Departamento.
- II. Los Coordinadores de Servicio Social que se designen en cada Facultad, Escuela o Instituto de acuerdo a sus necesidades.

ARTICULO 14.- El Departamento de Servicio Social dependerá directamente de la Secretaría General de la Universidad.

ARTICULO 15.- Los servicios que preste el Departamento a la colectividad por medio de las instituciones de carácter social, Organismos y Dependencias Oficiales de la Federación del Estado o Municipio, serán gratuitos.

CAPITULO III

DEL COORDINADOR DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 16.- Para el despacho de los asuntos propios del Departamento de Servicio Social de la Universidad, la dirección del mismo estará a cargo de un Coordinador designado por el Rector en los términos del Artículo 38 y 22, Fracción IX de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor.

ARTICULO 17.- El Coordinador del Departamento colaborará con el Rector y el Secretario General de la Universidad en todo lo relacionado con la materia del Servicio Social, programas de asistencia social y cultural a la colectividad, asesoramiento, difusión y coordinación con dependencias de la Federación, del Estado o del Municipio, así como organismos de carácter social, e Instituciones Descentralizadas. (Actualmente es el artículo 18 Fracción X de la Ley Orgánica del 27 de Diciembre de 1985)

ARTICULO 18.- El Coordinador del Departamento deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de veinticinco años de edad.
- II. Tener Título Universitario legalmente expedido.
- III. Tener la competencia necesaria a juicio del Rector.
- IV. Ser de reconocida honorabilidad y vocación de servicio.

ARTICULO 19.- Son facultades y obligaciones del Coordinador del Departamento:

- I. Tener la representación del Departamento de Servicio Social de la Universidad.
- II. Dirigir y coordinar las funciones del Departamento.
- III. Desempeñar las comisiones inherentes a su cargo, que le encomiende el Rector.
- IV. Las demás que le confiere la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico de la Universidad y el presente Reglamento.
- V. Solicitar la colaboración necesaria a los organismos públicos, privados e Instituciones Descentralizadas para la realización del Servicio Social de los alumnos.
- VI. Coordinar y supervisar las actividades de los Coordinadores de Servicio Social y de los pasantes o alumnos.
- VII. Para realizar por conducto del Coordinador del mismo las visitas de inspección y la verificación de los trabajos, investigaciones y programas materia del Servicio Social y de su debido cumplimiento con la frecuencia y amplitud que estime necesarios.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas de este Reglamento. IX.- Proporcionar información y asesoramiento a los pasantes y alumnos sobre la mejor manera de cumplir el Servicio Social.
- IX. Sugerir a los Coordinadores del Servicio Social, se corrijan las irregularidades observadas en la forma de cumplimiento del Servicio Social o en los métodos de trabajo del mismo.

CAPITULO IV

DE LOS COORDINADORES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 20.- El Coordinador o Coordinadores de cada Facultad, Escuela o Instituto será designado anualmente por el Director de las mismas.

ARTICULO 21.- Los Coordinadores de Servicio Social de cada Facultad, Escuela o Instituto a que se refiere el Artículo anterior, determinarán el número de pasantes y alumnos que formen las comisiones, formularán los programas de trabajo social, investigaciones, temarios y actividades materia del servicio en cada caso concreto y para cada alumno, así como el tiempo en que debe realizarlo en los términos del Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

ARTICULO 22.- Una vez formulados los programas de trabajo social, se enviarán al Departamento para su estudio y aprobación, el que podrá hacer las modificaciones que estime pertinentes.

ARTICULO 23.- Los Coordinadores tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Reunirse con los pasantes y alumnos en Servicio Social por lo menos una vez al mes, para vigilar el buen desarrollo del plan de trabajo y el de los alumnos en particular y ordenar las medidas que estime pertinentes al efecto.
- II. Informar periódicamente al Departamento sobre el desarrollo de los trabajos de Servicio Social.
- III. Supervisar las investigaciones que realicen los pasantes o alumnos.

- IV. Informar al Coordinador del Departamento de las deficiencias o incumplimiento de los trabajos e investigaciones de los pasantes o alumnos.
- V.- Poner al alcance de los pasantes y alumnos las técnicas más apropiadas sobre la investigación científica que realicen.
- V. Recibir los informes y memorias de los pasantes o alumnos al término de su Servicio Social.
- VI. Los demás que señale el presente Reglamento.

ARTICULO 24.- Los Coordinadores del Servicio Social colaborarán con el Director de la Facultad, Escuela o Instituto que corresponda, en relación al Servicio Social y durarán en su cargo un año debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener Título Universitario legalmente expedido.
- II. Ser de reconocida honorabilidad y vocación de servicio.
- III. Ser maestro de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente, y de preferencia de tiempo completo.

CAPITULO V

DE LA TRAMITACION DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 25.- La prestación del Servicio Social, deberá tramitarse ante el Departamento, presentando solicitud por escrito que deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del interesado.
- II. Número de expediente.
- III. Facultad, Escuela o Instituto al que pertenezca.
- IV. Constancia de haber concluido el ciclo profesional correspondiente o del año o semestre que está cursando.

ARTICULO 26.- La solicitud deberá presentarse por triplicado en el Departamento de Servicio Social, el cual sellará una copia al interesado.

ARTICULO 27.- Recibida la solicitud, el Coordinador de Departamento juntamente con el Coordinador de la Facultad, Escuela o Instituto que corresponda, asignarán al solicitante la actividad en que debe consistir su Servicio Social, fijando la duración de la misma y en su caso el número de créditos que se reconocerán, así como los demás requisitos y condiciones a que debe sujetarse la prestación del Servicio Social.

ARTICULO 28.- Concluidos los trabajos, programas, estudios o investigaciones del servicio social, los Coordinadores remitirán al Departamento los informes, control de asistencias, relación de pasantes y alumnos y los resultados de los mismos, formulando las consideraciones que crean pertinentes e indicando, si a su juicio, se ha satisfecho la prestación del servicio social.

ARTICULO 29.- Recibidos en el Departamento los informes y datos a que se refiere el Artículo anterior, procederá su estudio, análisis, interpretación, sistematización y, a satisfacción del mismo, expedirá el certificado de cumplimiento del servicio social al interesado, firmado por el Secretario General y el Coordinador de Departamento. arriba

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el H. Consejo Universitario. (Fue aprobado el día 30 de Mayo de 1977).

ARTICULO 2.- Sus disposiciones se complementarán con la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.